

ESTUDIO NORMATIVO NACIONAL SOBRE LOS ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

Contextualización normativa de la Jurisdicción Especial Indígena en Colombia

El artículo 246 de la Constitución Nacional establece el marco jurídico que da pie al desarrollo de la Jurisdicción Especial Indígena y al desarrollo de una justicia propia por parte de los pueblos indígenas colombianos en su ámbito territorial, determinando que:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Al ser reconocidas las comunidades indígenas como organizaciones sujetas de derechos y obligaciones, se encuentran capacitadas por medio de sus autoridades puedan ejercer poder sobre los miembros que integran los pueblos indígenas, hasta el punto de adoptar su propia modalidad de gobierno y de ejercer control social.

De igual manera, las comunidades indígenas tienen el derecho de conformar sus organizaciones políticas, incluidas sus autoridades indígenas, y que estas sean reconocidas por las autoridades nacionales, sin necesidad de mayor formalismo, sino lo que determine autónomamente el pueblo como tal.

En el desarrollo normativo del artículo se ha establecido respecto a los órganos de la rama ejecutiva tales como las Alcaldías y el Ministerio del Interior sólo están habilitados por la ley para llevar el registro de las decisiones que esas comunidades adopten, y para certificar lo que ellas quieran que figure en sus archivos.

En el desarrollo del ordenamiento jurídico, en especial al lo concerniente al derecho penal, se ha desarrollado una figura que sirve como marco para la procedencia de la Jurisdicción Especial Indígena:

Fuero indígena: es el derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, para ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos. Es decir, por un juez diferente del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es el juzgamiento acorde con la organización y modo de vida de la comunidad. La noción de fuero indígena comporta dos elementos: i) uno personal (el miembro de la comunidad indígena ha de ser juzgado de acuerdo a sus usos y costumbres); ii) geográfico (cada comunidad puede juzgar los hechos que sucedan en su territorio, de acuerdo a sus propias normas).

Respecto a las instituciones carcelarias el artículo 29 del Código Penitenciario y Carcelario establece que, cuando se trate de indígenas o de otros funcionarios con fuero especial, la detención se llevará en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. El Estado tiene la obligación de recibir a los indígenas remitidos por la Jurisdicción Especial Indígena a la justicia ordinaria pues se considera que esta jurisdicción al estar en desarrollo aún no cuenta con todos los instrumentos físicos, educativos, divulgativos,

instalaciones carcelarias, etc.

Conforme con el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, la jurisdicción indígena hace parte de la rama judicial del poder público, y de acuerdo al artículo 12 de dicha ley, las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales. Del mismo modo, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura es el ente encargado de dirimir o resolver los conflictos entre las dos jurisdicciones, es decir entre la jurisdicción ordinaria y la especial indígena.

La ausencia de legislación respecto a la unión entre la justicia propia de los pueblos indígenas y la justicia ordinaria ha hecho que los jueces resuelvan los casos especiales objeto de los vacíos legales a través de la interpretación judicial, la doctrina y la jurisprudencia.

Análisis constitucional de la Jurisdicción Especial Indígena

Respecto al artículo 246 la Corte Constitucional determinó cuatro elementos fundamentales que delimitan el ejercicio de la jurisdicción especial indígena (JEI):

1. La existencia de autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas.
2. La potestad de establecer normas y procedimientos propios.
3. La sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la ley.
4. La competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

Si concurren estos 4 elementos las comunidades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio. El numeral 3 y 4 establece la integración de ambas jurisdicciones, sin embargo, no existe una ley de coordinación entre estas 2 jurisdicciones.

El desarrollo de los 4 elementos ha sido jurisdiccional y doctrinal, la Corte Constitucional ha dicho de cada uno:

1. Autoridades indígenas: se trata de las personas reconocidas por los integrantes de cada pueblo indígena para el cumplimiento de las funciones de mando, orientación, conocimiento y guía, dentro de los órganos públicos definidos por cada ordenamiento, todo dentro de la cosmovisión, por lo que esta definición de autoridad se aleja de los parámetros occidentales. Se definen según la estructura de cada uno de los 87 pueblos indígenas reconocidos en Colombia. Se reconocen como autoridades (en plural) así que el Gobernador, en principio, no será tenido como la única autoridad.

2. Territorio indígena: tiene una base espiritual y otra material. La espiritual concibe a territorio como originador de vida y la conexión de los indígenas entre el pasado y el futuro. La material o el criterio geográfico es el usado por la Corte Constitucional para delimitar la restricción territorial que tiene la Jurisdicción Especial Indígena en referencia al lugar de ocurrencia de hechos jurídicamente relevantes (las circunstancias fácticas de las que trata el caso que llevará la JEI) el lugar correspondiente será el habitualmente ocupado por el pueblo indígena.

Una anotación importante respecto al criterio del territorio en la jurisdicción especial indígena es la dada por la Corte Constitucional al establecer que el ejercicio de las facultades

jurisdiccionales que la Constitución reconoce a las autoridades de las comunidades indígenas, hace procedente la tutela contra decisiones indígenas (equivalente a tutela contra decisiones judiciales, es el derecho de amparo cuando la autoridad judicial ha fallado ilegalmente), lo que implica que dichas decisiones, al ser susceptibles de la acción de tutela, tienen efectos en todo el territorio nacional.

3. Normas y procedimientos propios: cada pueblo aborda su propia cosmovisión de acuerdo a sus usos y costumbres. La doctrina ha establecido que a la normatividad indígena se le aplican restricciones en cuanto al factor geográfico y la pertenencia étnica; a los derechos fundamentales de la Constitución y respecto a la potestad de usar la fuerza para hacer cumplir las decisiones judiciales. Dichos límites son el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, la esclavitud y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4. Que las normas y procedimientos no sean contrarios a la Constitución y la ley: la Corte determina que no cualquier norma constitucional o legal prevalece sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, puesto que: “para que una limitación a dicha diversidad esté justificada constitucionalmente, es necesario que se funde en un principio constitucional de un valor superior al de la diversidad étnica y cultural” los mínimos son el derecho a la vida a la integridad del cuerpo, a no ser esclavizado y a un debido proceso.

Conflicto entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena

En caso de que el conflicto jurídicamente relevante sea entre un indígena y un no indígena la jurisdicción depende de dos variables:

- La existencia de normas que castigan la conducta del individuo miembro de un pueblo indígena tanto en su pueblo como en las leyes colombianas.
- El nivel de comprensión que tenía el individuo involucrado de las normas y prácticas sociales de la población colombiana.

Si se dan ambas circunstancias puede ir a jurisdicción ordinaria, si se da solo la primera y la segunda no puede ir a jurisdicción indígena si así lo quisieran las autoridades indígenas. Si se da la segunda pero no la primera, recaerá la jurisdicción sobre jueces ordinarios.

De igual manera, la jurisdicción ordinaria analiza las circunstancias especiales de cada caso para definir la conciencia étnica del individuo y el aislamiento a la cultura que pertenece

Casos de relevancia constitucional respecto a la jurisdicción especial indígena:

Sobre el territorio la Corte Constitucional concluyó que pese a que la comunidad indígena de El Tambo, localizada en el Municipio de Coyaima (Tolima), no tenía legalizada la propiedad sobre la tierra ocupada, le era procedente el ejercer sus facultades jurisdiccionales dentro del territorio en el que estaba asentada la comunidad.

Sobre prácticas jurídicas propias está el caso de un joven incurso en el negocio del narcotráfico; la autoridad indígena inga decide castigar a sus padres como responsables por no saber qué pasos siguió el hijo. Esto demuestra que las autoridades indígenas hacen innovaciones constantes de manera dinámica, fundamentadas en las circunstancias especiales que puedan

afectar su entorno sociocultural.

Sobre la constitucionalidad de prácticas propias de las comunidades indígenas la Corte Constitucional ha declarado la constitucionalidad de: 1. “la expulsión de la comunidad” pues no configura el destierro o la expulsión del territorio, si no solamente de la comunidad indígena. 2. El cepo: no constituye un trato cruel e inhumano pese a los riesgos físicos que implicaba, además hacía parte de la tradición de la comunidad que la aplicaba (Emberá chamí), gozaba de aceptación dentro de ésta en razón de su alto grado intimidatorio y de su corta duración, y no causaba ningún daño grave a la integridad física o mental del condenado. 3. El fueite: es usado principalmente por los paeces y aunque indudablemente produce aflicción, su finalidad no es causar un sufrimiento excesivo, sino representar el elemento que servirá para purificar al individuo con el rayo. Es una figura simbólica o un ritual que utiliza la comunidad para sancionar al individuo y devolver la armonía.

Informe MAPP OEA/ reglamento AWÁ El Espingo

Principales elementos del ideal de justicia propia del pueblo Awá:

Principios: los principios que conforman la justicia propia Awá son el equilibrio y la armonía de la naturaleza, el orden y la permanencia de la vida, del universo y conocimientos ancestrales. El pueblo indígena Awá plantea su justicia de manera doméstica, como problemas con integrantes de la comunidad, al ser una colectividad pequeña el ejercicio de la jurisdicción es más sencillo. La incursión de grupos armados y la violencia que estos acarrear hacen este ejercicio jurisdiccional más difícil; asimismo con las grandes empresas que buscan la explotación de sus territorios, pues atentan contra su visión del mundo y su cosmovisión.

Los Awá se acogen a las figuras jurídicas creadas por la justicia ordinaria y occidental como la autonomía, la jurisdicción especial indígena y el fuero indígena colombiano, para realizar prácticas originarias de su jurisdicción como el consejo, el trabajo comunitario, rituales espirituales con las personas, las familias y el territorio cuando se cometen faltas.

Referencias:

- Corte Constitucional, Sentencia C-139/96, 9 de abril de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz, expediente D-1080.
- Corte Constitucional, Sentencia T-552/03 de 10 de julio de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil, expediente T-50699.
- Congreso de la República, Ley 270 de 1996.
- Corte Constitucional, Sentencia C-139/96 de 9 de abril de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz, expediente D-1080.
- Corte Constitucional, Sentencia T-254/94 de 30 de mayo de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, expediente T-30116.
- Corte Constitucional, Sentencia T-652/98 de 10 de noviembre de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, expedientes acumulados T-168.594 y T-182.245.
- Corte Constitucional, Sentencia T-496/96 de 26 de septiembre de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz, expediente T-100537.

- Corte Constitucional, Sentencia T-349/96 de 8 de agosto de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, expediente T-83456.
- Corte Constitucional, Sentencia T-254/94 de 30 de mayo de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, expediente T-30116.
- Roque Roldán Ortega y John Harold Gómez Vargas, Fuero indígena colombiano, Dirección General de Asuntos Indígenas, Bogotá, 1994, p. 156.
- Sánchez Botero, La jurisdicción especial indígena en Colombia, op. cit., p. 100

ESTUDIO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

La normativa internacional en consideración con la exclusión y violación de derechos que sufrían los pueblos indígenas, cometidos principalmente por pueblos de denominación occidental, creó 2 normatividades que buscaban fijar los parametros de protección de derechos a raíz de un estudio de las problemáticas de dichos pueblos a nivel mundial.

Declaración de derechos humanos para los pueblos indígenas: Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007

Contexto: el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas empieza a discutirse en 1984 con la creación del grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, a raíz de la organización política indígena que buscaba la reivindicación de sus derechos. El grupo de trabajo buscaba el reconocimiento y protección de los derechos y libertades de los pueblos indígenas

El preámbulo de la Declaración destaca el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la libertad de los pueblos indígenas. También la necesidad de la declaración de derechos humanos intrínsecos a su cultura y estructuras políticas y sociales, y el desarrollo normativo correspondiente a través de tratados, acuerdos y demás figuras jurídicas, para que el establecimiento de pactos, tratados entre pueblos indígenas y Estados fortalezca su asociación. Los pueblos indígenas gozan de todos los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional, pero también de derechos colectivos indispensables para su desarrollo, por lo que se debe hacer la diferenciación de las condiciones de cada uno de los pueblos.

Contenido: la Declaración contiene derechos colectivos e individuales entre los que se destaca el derecho a la autonomía, libre determinación (para determinar libremente su condición política y decidir sobre su desarrollo económico, social y cultural) el derecho a la igualdad y no discriminación (para que se implementen mecanismos que prevengan y eliminen la discriminación), el derecho al consentimiento previo, libre e informado sobre las decisiones estatales que los puedan afectar y el derecho a la salud y ambiente sano para garantizar su vida supervivencia. Se establece el derecho a las tierras y los recursos que tradicionalmente han poseído también el derecho a la educación y a su propia cultura e idioma.

La declaración no otorga nuevos derechos, sino que correlaciona el DDHH existente con las condiciones específicas de los pueblos indígenas y da un marco universal para la comunidad internacional.

Respecto a los deberes de los Estados, estos se enmarcan en acciones de promover, proteger y garantizar los derechos consagrados en la declaración a través de políticas públicas.

También se crea el deber general de los Estados y los pueblos indígenas de conocer y difundir las implicaciones que tiene la Declaración.

| |
|---|
| Diferenciación por artículos en la asignación de derechos de los pueblos indígenas |
|---|

| Derechos asignados a pueblos e individuos indígenas | Derechos de los pueblos indígenas: derechos colectivos | Individuos: derechos individuales | Deberes de los Estados: |
|---|--|--|--|
| Artículos 1, 2, 8 numeral 1, 9 | Artículos 3; 4; 5; 7 num 1; 10; 11 numeral 1; 12 numeral 1; 13 numeral 1; 14 numeral 1; 15 numeral 1; 16 numeral 1; 18; 20; 21 num 1; 23; 24 numeral 1; 25; 26 numeral 1 y 2; 27; 28; 29 numeral 1; 31; 32 numeral 1; 33; 34; 35; 36 numeral 1; 37; 39; 40 | Artículos 6; 7 num 2; 17 numeral 1 y 3; 22 numeral 1; 24 numeral 2 | Artículos 8 numeral 2; 11 numeral 2; 12 numeral 2; 13 numeral 2; 14; numeral 3; 15 numeral 2; 17 numeral 2; 19; 21 numeral 2; 22 numeral 2; 26 numeral 3; 27; 29 numeral 2 y 3; 30; 31 num 2; 32 numeral 2 y 3; 36 numeral 2; 38 |

Apuestas por una justicia propia de los pueblos indígenas

La Declaración defiende el control de los pueblos indígenas sobre los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos. Destaca que los derechos construidos entre los pueblos indígenas y los Estados son de interés internacional. El DDHH reconoce la libre determinación de los pueblos indígenas en su desarrollo político y social: **Artículo 4;** por su derecho a la libre determinación pueden tener un autogobierno y decidir por sus asuntos internos y locales.

Entre los artículos que abordan explícitamente el desarrollo de la justicia propia de los pueblos indígenas está:

Artículo 5: *los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

Art 27: *los Estados y los pueblos indígenas harán procesos conjuntos de reconocimiento de leyes tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas. Estos artículos, en concordancia con los principios de autonomía y libre determinación consagrados desde el preámbulo de la Declaración sirven de base para la creación y el desarrollo de una justicia propia de los pueblos indígenas.*

Artículo 34: *los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.*

La declaración también establece que en los casos de conflictos entre los pueblos y el Estado u otro particular se tendrán en observancia los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas. La ONU estableció mecanismos para salvaguardar estos derechos, pero existen compromisos pendientes como el reconocimiento de la justicia propia de los pueblos indígenas en el marco

de la construcción de espacios que permitan la implementación de políticas con pertinencia cultural.

Se debe tener en consideración otra disposición de suma importancia en del derecho internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esta sería el Convenio 169 de la OIT.

Convenio 169 de la OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES 1989

Contexto: el Convenio nace de la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los pueblos, los cuales estaban siendo vulnerados. El convenio otorga la calidad de sujeto del derecho internacional a los pueblos indígenas, su objetivo es superar la discriminación y que los pueblos participen en la adopción de decisiones que afectan sus vidas, con la creación de figuras como la de la consulta previa otorgada por el Convenio. Es aprobado en Colombia por el Congreso mediante Ley 21 de 1991.

Contenido del Convenio: En las 2 primeras partes se trata a los sujetos a quienes se dirige el convenio y de la su caracterización que los hacen adquirir esos derechos, como vivir en el territorio ancestral posteriormente colonizado; que vivan bajo costumbres e instituciones propias y los principales derechos de los pueblos y deberes de los Estados.

También le otorga el deber a los Estados de trabajar conjuntamente con los pueblos por sus derechos a la igualdad, libre determinación, también el deber de consultarles a los pueblos sobre las medidas que los afecten. En consecuencia de lo anterior, las medidas especiales - legislativas o administrativas- que se decreten para salvaguardar estos derechos no deben ir en contra de los deseos de los pueblos. Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sus propias prioridades en su desarrollo respecto a sus vidas, tradiciones y territorios.

Más adelante trata el derecho a las tierras, las cuales son vistas como territorios sobre el cual tienen derecho de propiedad y posesión, los recursos naturales de estas tierras también les pertenecen. En los derechos individuales está el deber del Estado de otorgar empleos, remuneración igualitaria y prestaciones sociales y otros derechos laborales.

Los pueblos indígenas tienen el deber de participar activamente para proponer medidas y programas que contribuyan a su desarrollo;

Apuestas por una justicia propia para los pueblos indígenas

El Convenio recalca el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, es decir, que en el ordenamiento jurídico del país se tendrán en cuenta estas costumbres e instituciones a la hora de la aplicación del derecho y políticas públicas. Los Estados respetarán los métodos usados por los pueblos en el derecho penal. El Convenio tiene concordancia con el artículo 246 de la Carta Política colombiana, pues ambos reconocen el derecho de los pueblos indígenas a las funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, entre los artículos que contienen estipulados explícitos sobre justicia propia está:

Artículo 8: Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos

fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Artículo 9, numeral 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Asimismo, cualquier sanción aplicable tendrá en cuenta las características económicas, sociales y culturales; deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento y tomarse medidas para garantizar que puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales.

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos.

Consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la construcción de una justicia propia de los pueblos indígenas

En virtud del criterio garantista del sistema jurídico contemplado bajo la óptica del Estado Social de Derecho, Colombia debe garantizar lo pactado constitucionalmente en materia de desarrollo de la Jurisdicción Especial Indígena. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recalca el derecho a la identidad cultural el cual es considerado un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas; recalca la importancia del deber de respetar la existencia de una sociedad multicultural, pluralista y democrática. La protección de estos derechos implica la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas que sean debidamente consultados sobre asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización. En consecuencia a esto, los derechos de autonomía y libertad de los pueblos indígenas serían las bases para mantener la práctica de sus costumbres y usos, además de establecer la necesidad de que los Estados hagan efectivos los derechos reconocidos en la Constitución y la ley de conformidad con la Convención Americana.

Ref: cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 11: pueblos indígenas y tribales

Lectura sobre el pensamiento del Inkal Awá: aproximaciones a la estructura de la justicia Propia desde la cosmovisión y la articulación institucional

CONTENIDOS

1. Presentación
2. Análisis normativo
3. Deontología de la justicia propia Awá
4. Relacionamiento con la justicia ordinaria
5. Retos y desafíos

1. PRESENTACIÓN

La instalación de un sistema de justicia propio para el pueblo Awá, significa un gran reto. Si bien desde los resguardos asociados a ACIPAP se aplican mecanismos diversos para la armonización ya reconocidos por la Corte Constitucional, existe un enorme vacío en el relacionamiento con el sistema de justicia ordinaria, diferencia que se ensancha en la concepción del mundo y el propósito de la justicia como valor humano.

Con el ejercicio que se ha realizado en el presente proyecto, cuyo objetivo ha sido construir la estructura base de la Justicia Propia del Pueblo Indígena Awá del Putumayo y las alternativas de coordinación con la Justicia Ordinaria, las autoridades tradicionales del pueblo awá hemos reflexionado en las distancias existentes entre los sistemas, con el agrado de enfocar nuestros esfuerzos en escuchar las partes representantes de los sistemas jurisdiccionales y poner los pies en la tierra.

La realización de entrevistas a representantes de la Fiscalía general de la nación, la Personería como representante del ministerio público, la Policía nacional como entidad responsable de la ejecución de la ley y la Alcaldía municipal, como esfera representante del poder ejecutivo, nos ha permitido profundizar en visualizar un escenario replicable en otras áreas de la geografía nacional, marcando claramente las diferencias que nos separan, pero también los propósitos comunes que permiten acortar estas distancias, puesto que por primera vez hemos puesto en la mesa nuestros intereses, y en ambos sistemas identificamos acuerdos basados en el

respeto y el valor real de la aplicación de la justicia, reconociendo la superioridad normativa de la Constitución Política de Colombia y la Ley de Origen.

Las reflexiones realizadas con mayores, autoridades, mujeres y jóvenes, ofrecen una pequeña pincelada de nuestro sueño en la consolidación de un sistema de justicia propio. En el marco de estas reflexiones, recibidos de nuevo amenazas contra la integridad humana de nuestra comunidad y sus autoridades, evidenciando que la situación de nuestro contexto, lejos de caracterizarse por un ejercicio de autonomía, cada día es más acorralado por la persecución, la estigmatización y la violencia por parte de grupos que lesionan gravemente nuestro desarrollo armónico con el medio.

La puesta en escena de nuestros mundos y jurisdicciones, son una clara invitación al país para la generación de pequeños diálogos locales que permitan fortalecer el relacionamiento jurisdiccional, y más allá, a la consolidación autónoma de nuestro sistema de justicia propia.

2. ANÁLISIS NORMATIVO

La normativa internacional en consideración con la exclusión y violación de derechos que sufrían los pueblos indígenas, cometidos principalmente por pueblos de denominación occidental, creó 2 normatividades que buscaban fijar los parámetros de protección de derechos a raíz de un estudio de las problemáticas de dichos pueblos a nivel mundial.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas empieza a discutirse en 1984 con la creación del grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, a raíz de la organización política indígena que buscaba la reivindicación de sus derechos. El grupo de trabajo buscaba el reconocimiento y protección de los derechos y libertades de los pueblos indígenas

El preámbulo destaca el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la libertad de los pueblos indígenas. También la necesidad de la declaración de derechos humanos intrínsecos a su cultura y estructuras políticas y sociales, y el desarrollo normativo correspondiente a través de tratados, acuerdos y demás figuras jurídicas, para que el establecimiento de pactos, tratados entre pueblos indígenas y Estados fortalezca su asociación. Los pueblos indígenas gozan de todos los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional, pero también de derechos colectivos indispensables para su desarrollo, por lo que se debe hacer la diferenciación de las condiciones de cada uno de los pueblos.

La Declaración contiene derechos colectivos e individuales entre los que se destaca el derecho a la autonomía, libre determinación (para determinar libremente su condición política y decidir sobre su desarrollo económico, social y cultural) el derecho a la igualdad y no discriminación (para que se implementen mecanismos que prevengan y eliminen la discriminación), el derecho al consentimiento previo, libre e informado sobre las decisiones estatales que los puedan afectar y el derecho a la salud y ambiente sano para garantizar su vida supervivencia. Se establece el derecho a las tierras y los recursos que tradicionalmente han poseído también el derecho a la educación y a su propia cultura e idioma.

La declaración no otorga nuevos derechos, sino que correlaciona el DDHH existente con las condiciones específicas de los pueblos indígenas y da un marco universal para la comunidad internacional.

Respecto a los deberes de los Estados, estos se enmarcan en acciones de promover, proteger y garantizar los derechos consagrados en la declaración a través de políticas públicas.

También se crea el deber general de los Estados y los pueblos indígenas de conocer y difundir las implicaciones que tiene la Declaración.

En virtud del criterio garantista del sistema jurídico contemplado bajo la óptica del Estado Social de Derecho, Colombia debe garantizar lo pactado

constitucionalmente en materia de desarrollo de la Jurisdicción Especial Indígena. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recalca el derecho a la identidad cultural el cual es considerado un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas; recalca la importancia del deber de respetar la existencia de una sociedad multicultural, pluralista y democrática. La protección de estos derechos implica la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas que sean debidamente consultados sobre asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización. En consecuencia, los derechos de autonomía y libertad de los pueblos indígenas serían las bases para mantener la práctica de sus costumbres y usos, además de establecer la necesidad de que los Estados hagan efectivos los derechos reconocidos en la Constitución y la ley de conformidad con la Convención Americana.

3. DEONTOLOGÍA DE LA JUSTICIA PROPIA AWÁ

“...la Justicia Propia no es de letras ni artículos más bien es un conjunto de conductas que conllevan a un buen orden en el territorio”

| Fase 1: aproximaciones a una misión y visión del Pueblo Awá ACIPAP | |
|--|---|
| Misión Velar por el fortalecimiento del respeto y el diálogo que debe existir entre la Justicia Indígena Propia y la Ley Ordinaria, además de dar cumplimiento a lo que emana nuestra Constitución Política Colombiana y Ley de Origen, asignándonos total autonomía para ejercer justicia propia en el territorio ancestral del Putumayo bajo los principios de respeto, igualdad y restauración como fundamentos de la vida en nuestro territorio. | Visión es que la Justicia propia debe ser un proceso que con el tiempo se fortalezca para defender el territorio ancestral del pueblo Awá, su cultura, su autonomía y el pensamiento de los mayores representados en la medicina tradicional ancestral, nuestros usos y costumbres y la capacidad de ejercer justicia con equidad y orden |

La Justicia propia es la base del comportamiento de nosotros los indígenas Awá, que debe ser inculcada desde la casa para todos, con los consejos de los Mayores para el fortalecimiento de nuestros usos y costumbres.

Ese respeto que tenemos por nuestra cultura no está en contravía del reconocimiento que debemos tener por la Constitución Política y sus leyes, pero ese respeto debe ser recíproco y tener unos límites desde la Justicia Ordinaria. Sabemos que, antes que nada, nuestra justicia guía el cumplimiento de las normas que dejaron nuestros ancestros, y por eso hay que fortalecer la palabra, pero, ante todo, el respeto a nuestra autonomía debe ser el valor más grande para exigirle al Estado los mecanismos de conservación de nuestras vidas. Es decir, que nosotros respetamos sus normas, siempre y cuando estén en los lineamientos de nuestra cultura ancestral y la supervivencia de nuestro pueblo.

Desde el pueblo Awá de Putumayo creemos que la justicia propia se basa en la ley de origen y el ejercicio del gobierno propio con base a usos y costumbres, las historias, los relatos de nuestros mayores quienes dicen que la justicia va de la mano con la sanción de reprender porque no estamos respetando la madre tierra y a nuestros semejantes. Desde ahí la justicia propia es la ley natural que no necesariamente debe estar escrita. Nuestro pueblo ha elaborado por siglos un conjunto de normas basadas en valores y principios propios, aplicando una democrática directa y teniendo en cuenta el pensamiento de todas las personas Awá. Es así como los cabildos y resguardos con sus reglamentos internos hacen cumplir las leyes.

A pesar de todos los atropellos que hemos sufrido, seguimos firmes conservando respeto a nuestra madre naturaleza y a la ley natural, a nuestros ancestros y mayores, así como ser consientes como personas. Apropiarnos de nuestros

derechos, estatutos y reglamentos internos, porque es una de las formas que hemos adaptado para la supervivencia.

En nuestro sistema de justicia tomamos medidas correctivas para las situaciones que dañan la convivencia, para ello nuestras autoridades, obedeciendo el mandato de la comunidad, aconseja, orienta, guía y armoniza el espíritu y el territorio para que no se vuelvan a cometer faltas ni graves ni leves.

Es así, que nuestra **visión** es que la Justicia propia debe ser un proceso que con el tiempo se fortalezca para defender el territorio ancestral del pueblo Awá, su cultura, su autonomía y el pensamiento de los mayores representados en la medicina tradicional ancestral, nuestros usos y costumbres y la capacidad de ejercer justicia con equidad y orden

Este sueño de nuestro pueblo es posible realizarlo si tenemos como **misión** velar por el fortalecimiento del respeto y el diálogo que debe existir entre la Justicia Indígena Propia y la Ley Ordinaria, además de dar cumplimiento a lo que emana nuestra Constitución Política Colombiana y Ley de Origen, asignándonos total autonomía para ejercer justicia propia en el territorio ancestral del Putumayo bajo los principios de respeto, igualdad y restauración como fundamentos de la vida en nuestro territorio.

4. RELACIONAMIENTO CON LA JUSTICIA ORDINARIA

Uno de los objetivos del proyecto consistió en conocer la perspectiva de los funcionarios del Estado, garantes de su ejercicio en la entidad territorial de Orito Putumayo. Para ello, se realizaron entrevistas a algunos de sus representantes en el municipio, reflejando diferentes perspectivas -todas válidas- no obstante, requieren de profundización argumentativa.

Desde la rama judicial, el representante de la fiscalía en el municipio de Orito manifiesta que *“se debe corregir ese nombre pues se entiende como justicia propia la justicia que se hace por mano propia, se debe hablar por justicia indígena propia, la cual la respetamos y acatamos así no queremos algunos funcionarios, pues el problema es que la comunidad indígena interpreta a su manera. Para nosotros es una manera de hacer justicia sin tanta vuelta y que bien desarrollada puede garantizar los derechos de cada uno de los comuneros; en el momento es un desafío para la justicia ordinaria pues trae consigo impunidad, muestra los castigos, a nosotros nos llegan fotos de los castigos. Pero no son para todos por igual, por ejemplo, la violencia de género que no se atiende con esos castigos, aquí llegan las mujeres a colocar las denuncias por maltrato o por y el gobernador se convierte en un defensor de los culpables del hecho. También se ve con la comercialización de la coca ya elaborada en sustancias ilegales, que no es un problema solo de las comunidades indígenas, sino que es un problema de todos, ya que trae consigo mucha violencia. Otro problema es la desproporción en las penas, algunas veces son muy altas pasándose por encima a la misma constitución y otras veces son muy flexibles aun sabiendo que lo que han hecho es un delito. Lo malo es que nosotros después de juzgar al criminal por ellos nosotros no podemos rechazar la pena; siempre se acogen al fuero indígena, pero es para cometer sus delitos.”* ¿Cómo ve el proceso de JEl en cuanto a las competencias? *“Han creado un conflicto de competencias con nosotros pues no hay unificación de criterios entre ellos y nosotros ni entre ellos mismos”*

Por otra parte, desde la Comandancia de Policía, se dice respecto a la justicia propia que *“se les da mucho poder a unas comunidades que no saben cuáles son sus deberes, solo hablan de los derechos. A nosotros los Oficiales y Suboficiales nos enseñan a respetar a las comunidades por eso muchas veces acordamos y no tenemos muchos problemas con las Autoridades, pero a los patrulleros no siempre, por eso se ven tantos choques entre las Justicia propia y la Justicia ordinaria que defendemos, pues a nosotros nos enseñan es a obedecer las leyes.”*

Por el contrario, desde la alcaldía municipal, el Secretario de gobierno dice que la Justicia propia es un fuero que la Constitución Política de Colombia les ha otorgado a los pueblos indígenas en todo el país. *“Creemos que es muy importante pues por medio de ella se cuida la cultura por medio de ejercer justicia bajo sus usos y costumbres, desde la Administración se ha respetado todas las decisiones, buenas*

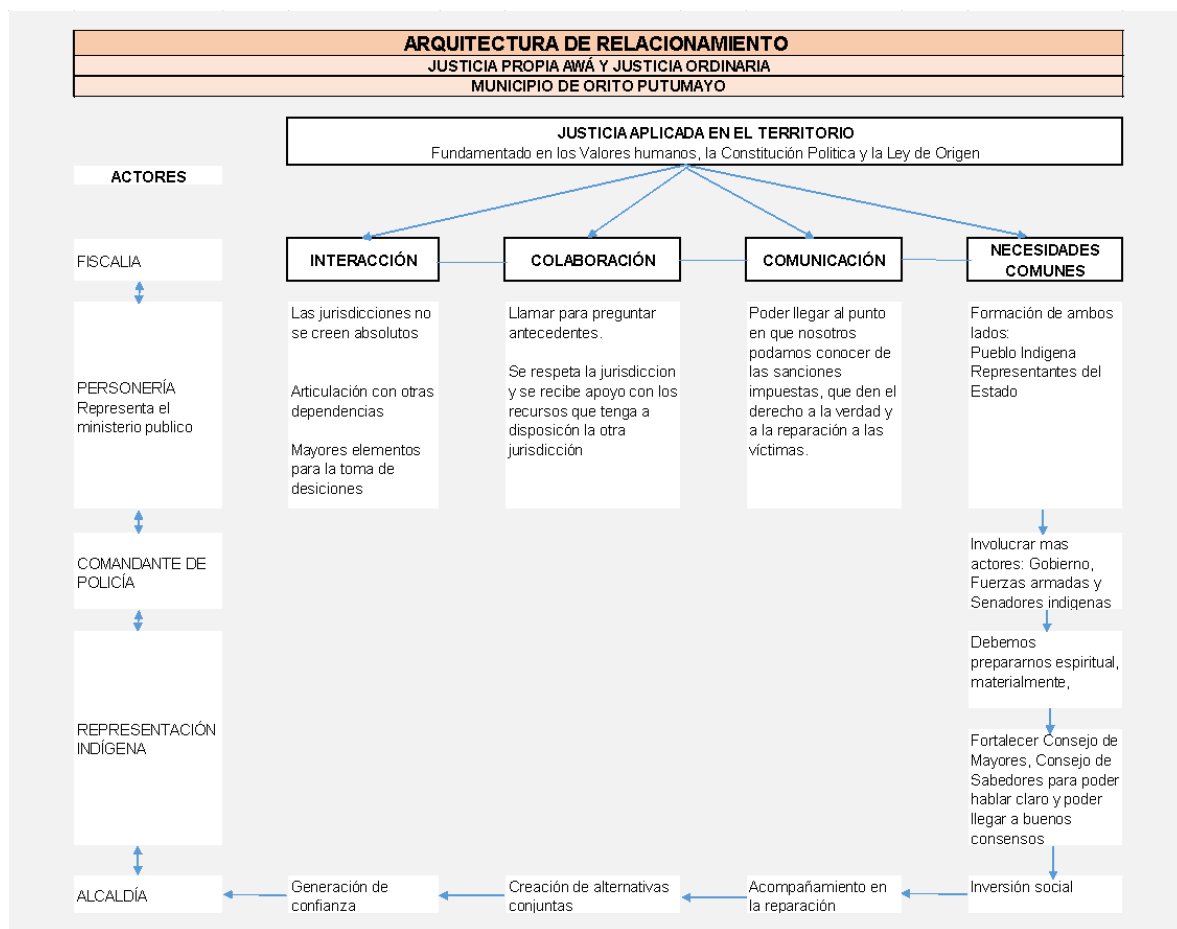
o malas, después que sea tomada por el colectivo; y veo más fortaleza que debilidad comparándola con la Justicia ordinaria.”

A modo de síntesis, se logra identificar las contraposiciones entre las instituciones del Estado presentes en el municipio, que, visto en positivo, plantea un escenario de intereses distintos y que solo pueden ser diezmados en la profundización argumentativa.

En este sentido, se puede concluir que el relacionamiento de la Jurisdicción ordinaria de justicia con las comunidades indígenas Awá de ACIPAP es un reto generador de tensiones que motivan la discusión de una estructura que permita el reconocimiento de las partes.

A continuación, se evidencian los acuerdos en la diferencia, planteados por los actores participantes del proyecto:

GRÁFICO ARQUITECTURA DE RELACIONAMIENTO DE LA JUSTICIA PROPIA Y LA JUSTICIA ORDINARIA



Esquema diseñado por ACIPAP tomado de entrevistas con actores participantes del proyecto. Se adjunta como anexo.

5. RETOS Y DESAFÍOS

Identificadas por los actores participantes del proyecto en el municipio

| |
|--|
| Fiscalía |
| Se tiene un problema con la manera en que las Autoridades indígenas interpretan la ley a favor de ellos. Es un desafío que se tiene con la JO pues a veces se tiene impunidad sobre el delito y sus víctimas, las Autoridades se convierten en los defensores de los delincuentes; para unos casos se actúa con castigos basados a sus usos y costumbres, pero en otros no hacen nada por ejemplo en los casos de violencia de género. La coca es el problema principal, muchos indígenas comercian con eso y cuando los coge la policía vienen y los sacan, eso ha producido un conflicto de intereses entre las dos justicias. Los acoge un fuero que no nos permite judicializar delincuentes que se camuflan en las comunidades. |
| Personería |
| Se debe buscar el apoyo al Gobierno nacional, estamos atendiendo muy casos muy delicados de feminicidios, abusos, narcotráfico, que no tiene el interés del gobierno y los estamos atendiendo localmente, faltan recursos para las demás instituciones pues la Personería siempre articula estos casos con Policía, Ejército y la Administración Municipal. |
| Comandancia de Policía |
| Es un tema de cultura ciudadana, debemos conocer muy bien la Jurisdicción Especial Indígena y ellos también la Jurisdicción Ordinaria, pues fuera de sus resguardos son unos colombianos iguales a todos. La Formación para ellos y nosotros es muy importante porque no desconocemos la norma que se entiende que es nuestro trabajo, nosotros somos netamente preventivos, necesitamos más humildad de parte de las Autoridades Indígenas, pues hay casos que son muy delicados y nos caen a nosotros, pero cuando llegamos a hacer la labor necesaria, nos insultan. |
| Alcaldía |
| Necesitamos más recursos por parte del Estado a nivel nacional, la problemática en el municipio es de orden nacional, los asesinatos, el narcotráfico y los problemas entre los mismos comuneros, hace que se piense en invertir recursos en capacitaciones, formación comunitaria, más pie de fuerza policial y más oportunidades de empleo y/o emprendimientos. |
| ACIPAP |
| En la implementación del proyecto se encontraron en horas de la mañana, amenazas que están dirigidas a los dirigentes de la asociación y fue el motivo para que se me cancelara el taller con los otros grupos focalizados <ol style="list-style-type: none">1. No se hace cumplir la ley propia por las amenazas que hay dentro del territorio.2. La falta de conocimiento de la justicia Ordinaria de nuestros usos y costumbres y de la JEI por los artículos de la JO.3. Que en algunas comunidades ya se ha perdido la costumbre de aplicar JEI. |

4. Muchas veces se está usando para beneficio personal.
5. Que en algunas comunidades se conoce de los castigos y remedio, por muchas veces no se hace cumplir.
6. La intolerancia del Ejército y la Policía cuando irrumpen en los territorios.
7. La falta de territorio que ha permitido que perdamos nuestras costumbres y aprendamos otras.



TALLER CON AUTORIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO AWÁ ACIPAP PARA LA CONSTRUCCION DEONTOLÓGICA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROPIA EN SU TERRITORIO

DURACIÓN

4 HORAS Y 30 MINUTOS

OBJETIVO GENERAL

Construir la deontología del sistema Jurídico Propio buscando la identificación de los elementos de la Justicia Propia, su misión y su visión.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- A. Identificar conceptualmente lo que se entiende por Justicia propia en el pueblo Awá de Acipap
- B. Construir los principales elementos deontológicos del pueblo Awá Acipap, con respecto a la Justicia Propia (para donde quieren ir y con que se cuenta para lograrlo)
- C. Identificar las responsabilidades que acarrea el ejercicio de la justicia propia en el territorio (deberes)
- D. Identificar las limitaciones internas y externas para el ejercicio de la Justicia propia en el territorio
- E. Elaborar propuestas para la superación de limitaciones en el ejercicio de la Justicia propia en el territorio

| TEMA | CONTENIDOS | PROCEDIMIENTO | MATERIALES | TIEMPO |
|---------------------------|--|--|--|--------|
| Identificación conceptual | Dinámica de presentación: quienes somos y porque estamos aquí? | <p>Se reparten ramitas a cada uno de los participantes y de les da un tiempo para que piensen en que si ellos fueran esa ramita, nos digan ellos quienes son (como metáfora).</p> <p>Quien esta dirigiendo el ejercicio puede iniciar con la presentación, diciendo su metáfora y dandoles a conocer que es una persona que quiere ser un puente entre ellos y sus sueños, que si bien es solo una rama, quiere ser suficientemente fuerte para aportarle a un sistema de justicia propia del pueblo awá y que por eso y otras razones se ha convocado al taller.</p> <p>Cada uno de las personas participantes, hace su presentación con el nombre, de donde viene, que cargo tiene y explica quien es (como persona) según la metáfora de la ramita.</p> <p>Al terminar las presentaciones, quien dirige el ejercicio junta las ramitas e invita a alguien que se vea muy fuerte, para que intente partirlas con las manos. Esta persona no podrá partirlas porque son muchas, asi que quien dirige el ejercicio termina haciendo la metáfora que podemos ser ramitas débiles, pero si nos unimos no nos pueden partir,</p> <p><u>Termina el ejercicio creando las condiciones para el taller (objetivos, tiempos, uso del celular, espacios</u></p> | Ramas (astillas) de un arbol | 30 mm |
| | <p>Breve historia del Estado Colombiano y su aparato de justicia.</p> <p>Pirámide de las fuentes de derecho en Colombia</p> <p>Reconocimiento constitucional de la justicia propia Indígena en 1991</p> | <p>Presentación de diapositivas. Se realiza un breve recorrido por la CP mencionando especialmente los articulos que hacen referencia a la Justicia propia. En este recorrido se mencionan tambien las disposiciones internacionales como el convenio 169 de la OIT que para colombia se incluye en la ley 21.</p> <p>Se realiza una presentación de las fuentes de derecho en Colombia, en una figura piramidal.</p> <p>Se cierra el ejercicio permitiendo a los participantes que realicen ejemplos de los señalado en la historia y la aplicación de estas disposiciones constitucionales en su territorio. Las preguntas estan orientadas a que sepamos qué tanto comprenden de lo expuesto y darle contexto a cada uno de los puntos señalados en la exposición.</p> | <p>Video Beam</p> <p>Presentación de diapositivas</p> <p>Papel periódico</p> <p>Marcadores</p> | 30 mm |

| | | | | |
|---|---|---|--|-------|
| | Casuísticas de aplicación de la justicia propia en el territorio Awá Acipap. | <p>Quien dirige el ejercicio realiza una dinámica para separar a las personas participantes del taller en parejas.</p> <p>Una vez conformadas las parejas (asegurandose que por lo menos 1 sepa leer y escribir), se les entregan hojas de papel y lapiceros para que escriban 3 casos de justicia propia que recuerden donde se ha aplicado en el territorio.</p> <p>Quien dirige el ejercicio ubica en una pared columnas con las categorías según los casos que las personas recuerdan.</p> <p>Las parejas realizan su exposición de casos y quien dirige pega en las columnas de la pared (las columnas pueden ser casos de homicidios, hurtos, linderos...la idea es identificar qué tipo de casos</p> | hojas de bond lapiceros | 30 mm |
| | Construcción de un concepto de justicia propia para el territorio Awá Acipap | <p>Mediante otra dinamica, se realiza un cambio de parejas.</p> <p>Se les entregan postics para que en pocas palabras, cada pareja nos diga qué entienden por justicia propia.</p> <p>En otra pared (diferente a la del ejercicio anterior), se ubican los posts y las parejas exponen sus definiciones.</p> <p>Con todas las definiciones se elabora un primer concepto (horrador) de justicia propia y se cierra el</p> | Pots tisc lapiceros | 60 mm |
| BREAK | | CAFÉ Y LLAMADAS | | |
| Visión y Misión de la Justicia Propia en el territorio Awá | Soñando con un sistema de justicia propia en el territorio Awá (visión) | <p>Quien dirige el ejercicio realiza la dinamica de "pico y pala" para conformar 2 equipos de trabajo. A cada equipo se les pasan pliegos de papel y marcadores para que consignen sus respuestas.</p> <p>Al equipo A, se le hace la pregunta: ¿como debe ser un sistema de justicia ideal para el pueblo Awá de acipap?, con lo que se invita a que sueñen con un sistema de justicia propia ideal, identificando todos los aspectos que se les ocurra para que funcione armónicamente en el territorio (deben mencionar si es posible como seria su infraestructura, como se manejarían los casos, como se hacen las investigaciones, como se defiende el acusado, como se sanciona, para que sancionan...)</p> <p>Al equipo B, se le pregunta: ¿que aspectos externos a la organización indígena no han permitido que tengamos un sistema de justicia propia, fuerte, dinamico y justo?, con lo se busca que identifiquen todos los elementos que no permiten que ese sueño de justicia propia sea realidad en este momento (aquí puede resultar la violencia, el gobierno y la alcaldía no les presta atención, el aparato judicial no los involucra en nada...)</p> <p>Una vez terminan este ejercicio ambos grupos pegan en una pared sus carteleras. Al frente de estas carteleras se reúnen en una plenaria ambos equipos. El equipo A expone sus sueños y el equipo B menciona las dificultades externas que no permiten que este sueño sea realidad.</p> <p>Quien dirige el ejercicio, pega un cartel en blanco enseguida de los carteles de los equipos A y B. seguido los invita a que digan entonces como seria una sistema de justicia propio ideal (vision) y con que contamos en el territorio para que esto pueda hacerse realidad (mision), mientras registra en el cartel en blanco todas las ideas que van surgiendo.</p> | Papel periódico en pliegos Marcadores múltiples colores | 60 mm |
| | Elementos que se interponen a la realización de nuestro sueño | | | |
| | Con que contamos por parte del Estado colombiano para que esa visión i misión sean realidad | | | |
| Prospectiva de un modelo de justicia propia | Que debemos hacer como pueblo indígena Awá Acipap para fortalecer nuestro sistema de justicia | <p>Se invita a los participantes para que en parejas hagan un recorrido por el auditorio, identificando los aspectos mas importantes para tener en cuenta en una estructura de justicia propia, identificando palabras clave que respondan a la pregunta: ¿que necesitamos desde Acipap para lograr que el ideal de justicia propia sea realidad en nuestro territorio?</p> <p>Quien dirige el ejercicio invita a las parejas para que escriban en postics 3 necesidades internas y una actividad en cada una de estas necesidades que ellos encuentran menester tener en cuenta para la construcción de un modelo de justicia propia.</p> <p>En un cartel en blanco que esta al lado de la definición misión y visión, las parejas exponen y pegan las necesidades identificadas. Quien dirige el ejercicio les ayuda a ubicar por generalidad tematica.</p> | Pots tisc lapiceros | 60 mm |

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| Plan de acciones para mejorar la aplicación de la justicia propia en el territorio Awá | Matriz de necesidades para la estructura de Justicia propia Awá Acipap | Cierra el ejercicio haciendo un recorrido de toda la jornada, mencionando que sabemos lo que queremos, sabemos lo que necesitamos externa e internamente y que es necesario entonces iniciar la discusión interna que profundice en convertir esas necesidades en actividades concretas para que sean un plan de exigibilidad al Estado y a los comuneros. | | |
|---|---|--|--|--|



Justicia propia del pueblo Awá

Recorrido por las bases de la
jurisdicción indígena



Contenido

01

Introducción

El Estado colombiano y su aparato de justicia

03

Justicia propia

Awá

¿Qué comprendemos por la justicia propia del pueblo Awá?

02

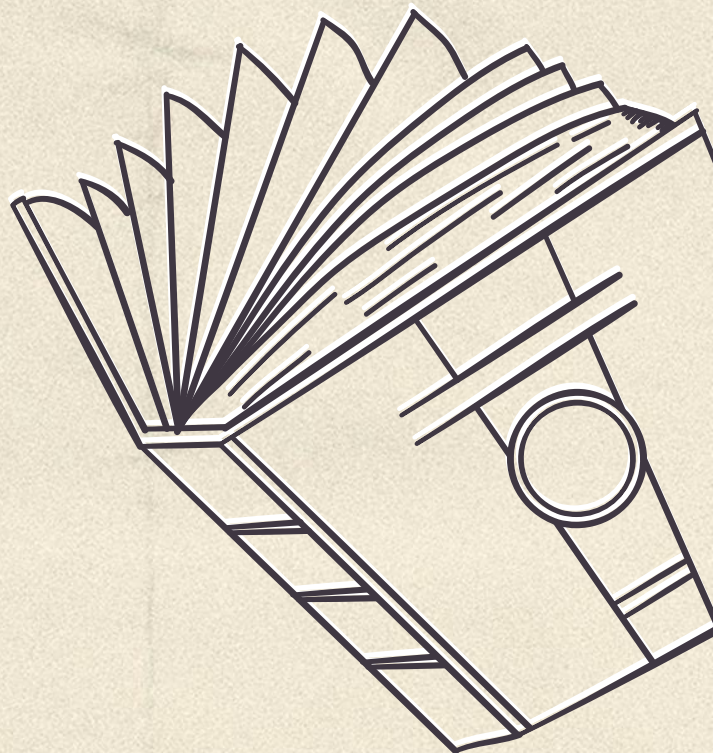
Jurisdicción especial indígena

Reconocimiento y bases normativas

04

Conclusión

Recapitulación de las normas y principios que le dan contexto a la justicia propia Awá.





01

Introducción

El Estado colombiano y su aparato de
justicia.

Introducción

Colombia es un Estado social de Derecho, donde los principios de dignidad humana e igualdad son los que dan la base del desarrollo legal. La Constitución Política es la norma fundante del todo el país.

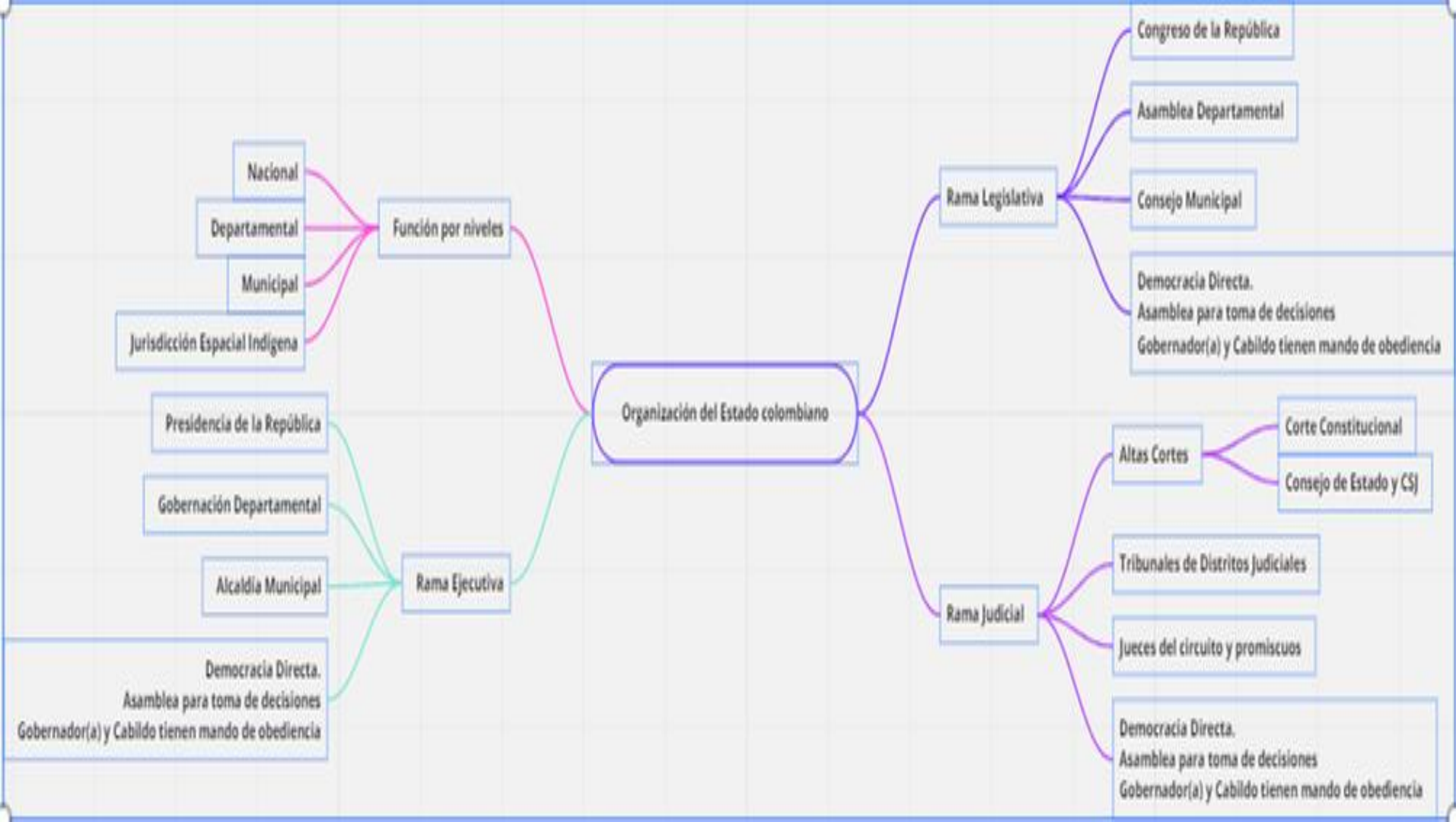




La Constitución es norma de normas. Es deber de los nacionales y extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes.



- Artículo 4° Constitución Política de Colombia



**¿Cómo está
organizada
jurídicamente
Colombia?**



Tres fuentes jurídicas principales



Normas Constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos

Son la base de todo el ordenamiento legal. Las demás normas y leyes no pueden contradecirlas. Entre ellas se encuentran los derechos fundamentales y tratados de DDHH como la declaración de los derechos de los pueblos indígenas y el convenio 169 de la OIT.



Normas legales

Son las expedidas por el Congreso de la República y deben ir en la misma línea de las normas constitucionales y los tratados de derechos humanos



Jurisprudencia

Son las decisiones de los altos tribunales del país sobre casos de particulares, organizaciones e incluso sobre la legalidad de otras normas. Entre ellas se encuentran la Corte Constitucional, quien es la guardiana de la Constitución. La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.



Jerarquía de las normas en Colombia

01

Constitución Política y tratados de DDHH

La Constitución Política de 1991 realizada por diversos sectores del país, entre ellos representantes de los pueblos indígenas. Y los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia.

02

Leyes

Las leyes también se jerarquizan en estatutarias, orgánicas y ordinarias.

03

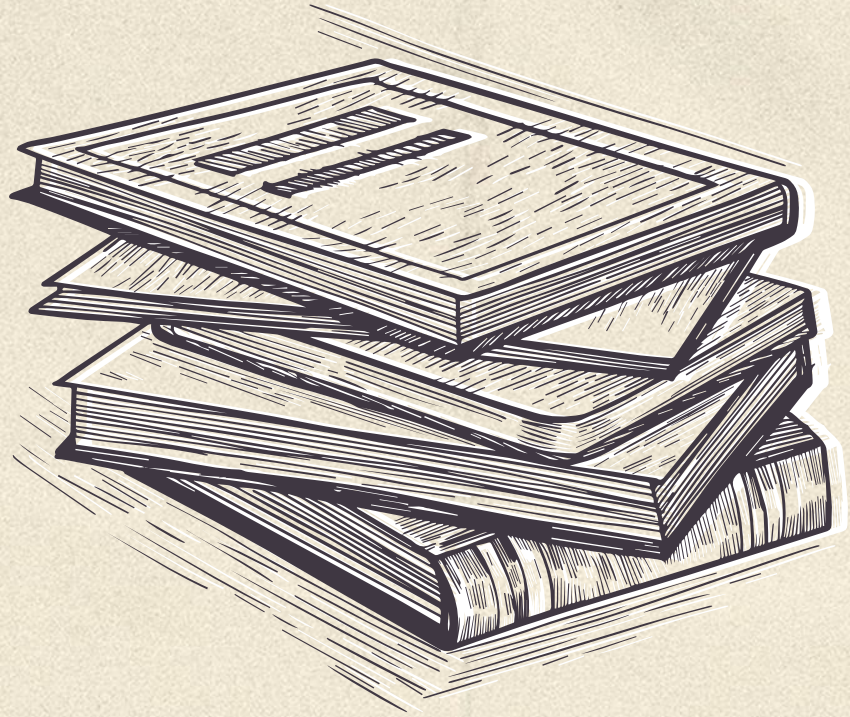
Decretos, resoluciones y ordenanzas

Pueden darse a nivel nacional por medio del Presidente de la República, a nivel departamental por medio del gobernador y a nivel municipal por el alcalde.

02

Jurisdicción especial Indígena

Reconocimiento y bases legales



Resumen en Línea de tiempo del Estado colombiano frente al reconocimiento del Pueblo Indígena

Naciones Autónomas
Patria grande

Procesos de
Colonización/Esclavización

Procesos de
Resistencia/apropiación
del lenguaje externo

Luchas por la
Independencia

Procesos de
Soberanía

Resistencia y búsqueda
permanente de la
Autonomía

Constitución Política de
1991

Procesos de resistencia

Invisibilidad de
comunidades
étnicas

Constitución
Política de 1886

Reconocimiento normativo

Constitución Política

Art 246: *“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.”*

Declaración de la ONU

Art 34: *“los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”*

Convenio 169 OIT

Art 8: *“los pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.”*

Desarrollo de la Corte Constitucional



4 elementos para acceder a la JEI

- 1) La existencia de autoridades judiciales propias.
- 2) La potestad de establecer normas y procedimientos propios.
- 3) La sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la ley.
- 4) Que las normas y procedimientos no sean contrarios a la Constitución y la ley.

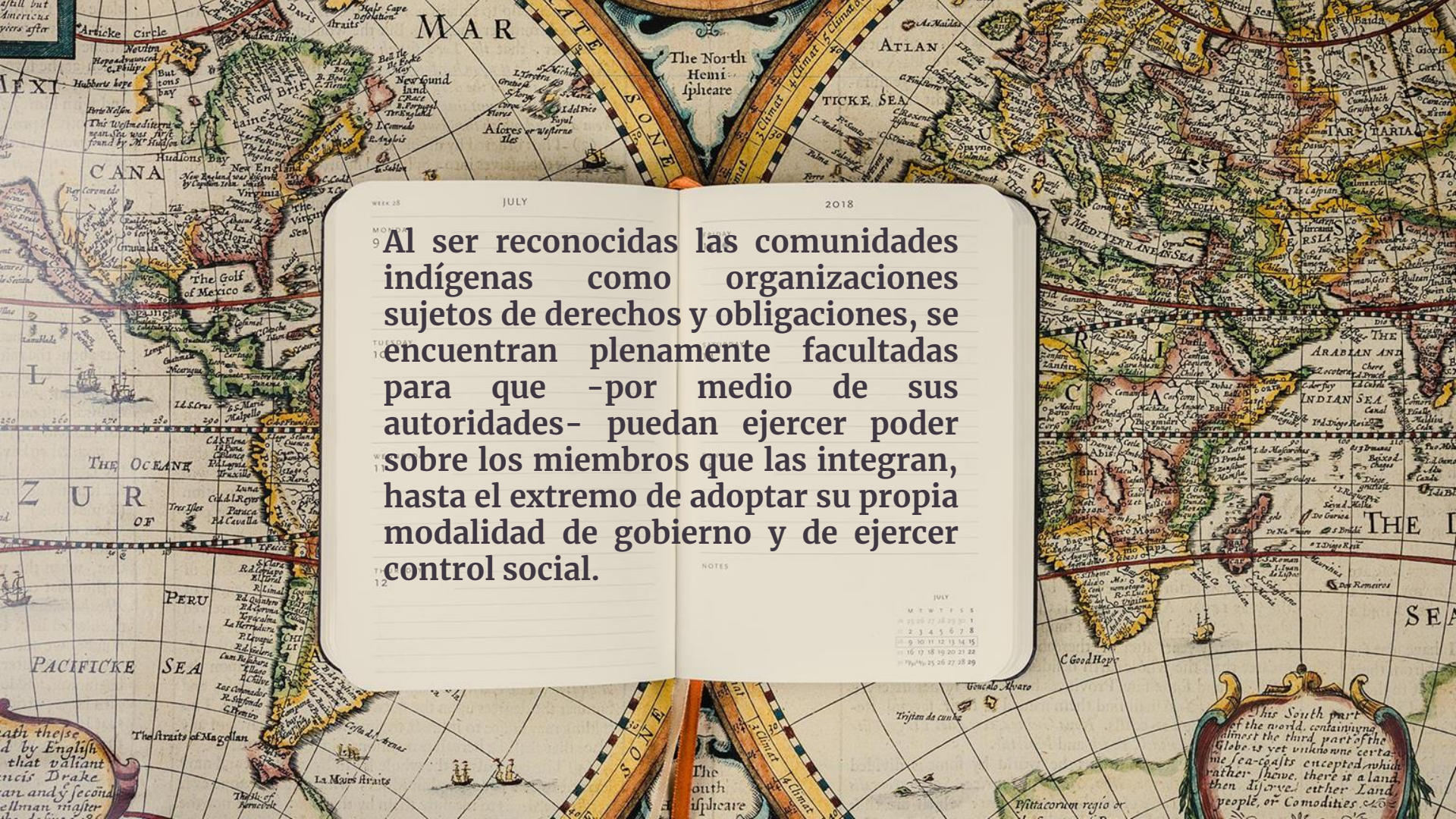
Fuero indígena

Es el derecho del que gozan miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, para ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos.

2 elementos:

A- Personal: el miembro de la comunidad indígena ha de ser juzgado de acuerdo a sus usos y costumbres.

B- Geográfico: juzgar lo que suceda en el territorio y de acuerdo a sus propias normas.



WEEK 28

JULY

2018

MONDAY 9
TUESDAY 10
WEDNESDAY 11
THURSDAY 12

Al ser reconocidas las comunidades indígenas como organizaciones sujetos de derechos y obligaciones, se encuentran plenamente facultadas para que -por medio de sus autoridades- puedan ejercer poder sobre los miembros que las integran, hasta el extremo de adoptar su propia modalidad de gobierno y de ejercer control social.

NOTES

JULY

| M | T | W | T | F | S | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | |

with these
d by English
that valiant
Francis Drake
an and second
ellman, master

This South part
of the world, containing
almost the third part of the
Globe is yet unknowne certainly
rather shewe, there is a land
then anye other Land
people, or Commodities &c

03

Justicia propia Awá

¿Qué comprendemos por la justicia propia
del pueblo Awá?



Elementos de la justicia propia del pueblo Awá. informe MAPP OEA

Principios:

Los que orientan el ordenamiento

El equilibrio y la armonía de la naturaleza, el orden y la permanencia de la vida, del universo y conocimientos ancestrales.

Planteamiento

¿Cómo se da?

En un principio se da de manera doméstica y local, la intromisión de grupos armados y económicos han hecho más complejo su desarrollo

Aproximación a la Justicia ordinaria

Figuras jurídicas

Creadas por la justicia ordinaria : la autonomía, la JEI y el fuero indígena colombiano, para realizar prácticas autóctonas: el consejo, el trabajo comunitario, rituales espirituales con las personas, las familias y el territorio cuando se cometen faltas.





Conclusiones

Organización jurídica de Colombia


No todas las normas tienen el mismo valor en Colombia, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos siempre serán un referente para el resto de normas del ordenamiento jurídico.

Jurisdicción indígena

La JEI tiene un sustento legal de normas constitucionales y tratados internacionales, que dan los señalamientos para que cada pueblo indígena en virtud de su autonomía creen su propia jurisdicción de acuerdo a sus costumbres e instituciones.

Justicia propia Awá

El pueblo Awá ha creado ciertos parámetros fundamentados en los principios que rigen su vida como pueblo indígena, habitante de un territorio. Asimismo, ha creado e implementado figuras jurídicas para ayudar al buen funcionamiento social.





Espacio de discusión

¿Qué entendemos por justicia?
¿Qué entendemos por justicia propia?

Gracias

Datos de la organización.



CREDITS:

This presentation template was created by Slidesgo, including icons by Flaticon, infographics & images by Freepik



ENTREVISTAS

Duración: 1 hora con cada actor institucional

FICHA DE ENTREVISTAS EXTERNAS

OBJETIVO: Con las entrevistas se busca identificar los elementos humanos y técnicos que dificultan el relacionamiento entre la justicia propia de los indígenas Awá de Acipap y el aparato de justicia ordinaria instalada en el municipio de Orito Putumayo

PARTICIPANTES: Fiscalía; Juzgado (promiscuo); Alcaldía; Personería; Comisaría de Familia

CUESTIONARIO

1. Presentación del proyecto, quien lo financia, sus objetivos y solicitar el consentimiento para incluir sus respuestas en el informe
2. Que entienden desde su oficina (la que representa) sobre Justicia propia
3. Que conocimiento tienen del ejercicio de Justicia propia por parte de los indígenas Awá de Acipap
4. Como cree que se podrian articular el estado (la oficina que usted representa) con el sistema de justicia propia de los indígenas Awá de Acipap
5. Que elementos requiere su oficina (lo que representa) para mejorar la articulacion con la justicia propia de los indígenas awá de Acipap
6. Que elementos requiere usted como persona para mejorar la articulación con la justicia propia de los indígenas Awá de Acipap
7. En un mapa conceptual, como identificaria usted un relacionamiento ideal entre la Justicia propia y su oficina?

ADMINISTRATIVOS









JÓVENES Y MUJERES

















REUNIÓN CON AUTORIDADES











